



ACTA NUMERO NOVENTA

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE MAYO 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN 2021-2024

En el Municipio de Pajacuarán, Michoacán siendo las 10:00 horas del 08 de mayo del 2024, se reunieron en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal el C. Presidente Municipal JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN, Síndico Municipal Q.F.B DULCE MARIA CARDENAS GARCIA y los ciudadanos Regidores: C. RIGOBERTO SEPULVEDA CERNA, C. CECILIA SUÁREZ HIGAREDA, C. ANA LUCIA VACA MUNGUIA, C. CORAZON DE JESUS BARAJAS CHAVEZ, C. ALVARO CORTES CONTRERAS, C. FRANCISCO JAVIER PEREZ FAJARDO, C. EMMA RODRIGUEZ ZARAGOZA, con la finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de asistencia del honorable ayuntamiento 2021-2024; -----
- 2.- Adjunto de contrato de compra venta de derecho parcelario y copia del derecho parcelario que será utilizado para el nuevo depósito de residuos sólidos, así como repudio a la enajenación y repudio al derecho al tanto de la parcela 833 Z-1 P1/1 por parte del presidente municipal y sus sucesores (esposa e hijos); -----

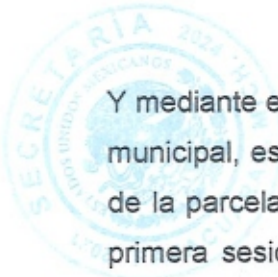
Primer punto del orden del día. - pase de lista y aprobación del quórum legal para sesionar, se da el pase de lista estando presentes el C. Presidente Municipal JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN, Síndico Municipal la Q.F.B DULCE MARIA CARDENAS GARCIA, los ciudadanos Regidores: C. RIGOBERTO SEPULVEDA CERNA, C. CECILIA SUÁREZ HIGAREDA, C. ANA LUCIA VACA MUNGUIA, C. CORAZON DE JESUS BARAJAS CHAVEZ, C. ALVARO CORTES CONTRERAS, C. FRANCISCO JAVIER PEREZ FAJARDO, C. EMMA RODRIGUEZ ZARAGOZA, después del pase de lista, existe quórum legal para iniciar la sesión. -----

Segundo punto del orden del día. – En uso de la palabra el presidente municipal JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN, adjunta una copia del contrato de compra venta de derecho parcelario 833 Z-1 P1/1, el cual fue elaborado el día 23 de diciembre del año 2022, ante la presencia de Felipe Javier Ruiz Cruz (presidente del comisariado ejidal), por una parte el C. JOSE ZUNO TAMAYO, quien en lo sucesivo se le denomina vendedor, y por otra parte el presidente municipal C. JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN (facultado legalmente para elaborar la compra venta) quien se le denomina el comprador A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PAJACUARÁN, MICHOACAN. La parcela tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 201.63 MTS. CON PARCELA 780
- ESTE: 100.52 MTS. CON BRECHA
- SUR: 201.61 MTS. CON PARCELA 878
- OESTE: 98.38 MTS. CON PARCELA 832

Rigoberto Sepúlveda Cerna
 Jose Gerardo Barragan
 Cecilia Suárez Higareda
 Corazón y Barajas Chávez

Emma Rodriguez Z
 Ana Lucia Vaca M.



Y mediante esta acta de cabildo el C. JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN presidente municipal, estipula nuevamente la finalidad de la adquisición de los derechos parcelarios de la parcela numero 833 Z-1 P1/1 y como quedo asentado en el acta numero 46 de la primera sesión extraordinaria del mes de diciembre del año 2022 del ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, que la parcela quedara a nombre única y exclusivamente del municipio de Pajacuarán, Michoacán y/o del ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, donde únicamente se le Faculta al C. Presidente Municipal para realizar los trámites necesarios para su legalización y quede a nombre del municipio de Pajacuarán, Michoacán en virtud de que esta compraventa es para un beneficio social y colectivo para toda la ciudadanía de Pajacuarán y sus comunidades, y en su momento cuando se tenga legalizada la parcela se le entregara al síndico municipal (en turno) la documentación idónea ya que ella es la que debe tener lo relativo al patrimonio y su resguardo.

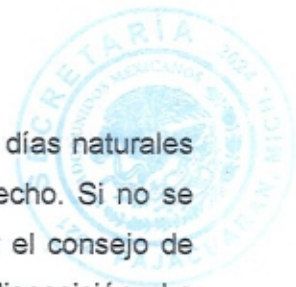
QUEDANDO ESTIPULADO TAMBIÉN QUE EL C. JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN Y SUS SUCESORES DIRECTOS REPUDIAN EL DERECHO A LA ENAJENACIÓN Y DERECHO AL TANTO DE LA MISMA PARCELA YA ANTES SUSCRITA. Lo anterior con fundamento en los artículos: Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo. Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley. Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad. A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común. Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los vecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cecilia Suárez Higareda
 Coración J Barajas Chávez
 Rigoberto Sepúlveda Cerma

[Handwritten signature]
 Ana Lucia Vaca M. Emma Rodríguez



derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada. El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición. La notificación hecha al comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan. Artículo 85.- En caso de que se presente ejercicio simultáneo del derecho del tanto con posturas iguales, el comisariado ejidal, ante la presencia de fedatario público, realizará un sorteo para determinar a quién corresponde la preferencia.

FIRMANDO POR SU PROPIO DERECHO EL REPUDIO AL DERECHO AL TANTO Y LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 833 Z-1 P1/1 -----

C. JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN
PRESIDENTE MUNICIPAL *Jose Gerardo Barragan*

MA. GUADALUPE HINOJOSA ESPINOZA
(ESPOSA) Y PRESIDENTA DEL DIF MPAL *Ma Guadalupe Hinojosa E*

KARINA GUADALUPE DUEÑAS HINOJOSA
(HIJA) *Karina G Dueñas H.*

BIBIANA DUEÑAS HINOJOSA
(HIJA) *Bibiana Dueñas Hinojosa*

PASCUAL DUEÑAS HINOJOSA
(HIJO) *Pascual Dueñas H.*

JOSE LUIS DUEÑAS HINOJOSA
(HIJO) *Jose Luis Dueñas Hinojosa*

JESUS DUEÑAS HINOJOSA
(HIJO) *Jesús Dueñas H.*

VICTORIA DUEÑAS HINOJOSA
(HIJA) *[Signature]*

una vez expuesto lo anterior se somete a votación, Resultando por unanimidad APROBADO; -----

Cecilia Suárez Higuareda
Coracón y Barajas Chavez
Jose Gerardo Barragan

[Signature]

Ana Lucia Vaca M. Emma Rodriguez

[Signature]

No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente sesión siendo las 10:25 horas del día 08 de mayo del 2024, levantándose la presente acta, que fue ratificada y aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervienen, autorizada con su firma al calce y margen.

FIRMAS:

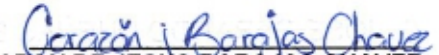

C. JOSE GERARDO DUEÑAS BARRAGAN
PRESIDENTE MUNICIPAL


Q.F.B DULCE MARIA CARDENAS GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL


C. RIGOBERTO SEPULVEDA CERNA
REGIDOR


C. CECILIA SUÁREZ HIGARÉDA
REGIDOR


C. ANA LUCIA VACA MUNGUÍA
REGIDOR


C. CORAZÓN DE JESUS BARAJAS CHAVEZ
REGIDOR


C. ALVARO CORTÉS CONTRERAS
REGIDOR


C. FRANCISCO JAVIER PEREZ FAJARDO
REGIDOR


C. EMMA RODRIGUEZ ZARAGOZA
REGIDOR



LIC. HECTOR LEONARDO GARCIA WENCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO